



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 047

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
VERB. REST. DE TENEN. BIEN INM.	2022 00079 00	UARIV	FABIO ABAD GARCIA ROMERO	04/05/2023 RECHAZA DEMANDA	PPAL
VERB. REST. DE TENEN. BIEN INM.	2022 00076 00	UARIV	DANILO ARENAS GIRALDO	04/05/2023 RECHAZA DEMANDA	PPAL
VERB. REST. DE TENEN. BIEN INM.	2022 00057 00	UARIV	DIRLEY A. CIRO C. Y OTRO	04/05/2023 RECHAZA DEMANDA	PPAL

FIJADO VIERNES (05) DE MAYO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón - Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

Correo Electrónico: J01ccfosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Verbal (Restitución de Tenencia de bien inmueble secuestrado)
DEMANDANTE : Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- Fondo para la Reparación a las Víctimas -
DEMANDADOS : Fabio Abad García Romero (Cédula 17.292.727), y/o
Indeterminados.
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00079-00
DECISIÓN : Rechaza demanda.

Interlocutorio Nro. 091

En el asunto de la referencia, se inadmitió la demanda el 02 de marzo de 2023, para que en cinco (5) días se subsanaran las irregularidades dando cumplimiento a la exigencia del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y allegando certificado catastral actualizado para demostrar que el avalúo del inmueble califica para que este Juzgado sea competente para conocer del asunto, so pena de ser rechazado el libelo si así no se hacía.

Transcurrió el término sin ningún pronunciamiento al respecto de parte de la entidad demandante, sin embargo, ante la petición de otro de los abogados que la representan, recibida el 14 de marzo de 2023 para que se le enviará el expediente digital por no saber nada del trámite, se dedujo que no estaba debidamente notificada y se profirió de inmediato auto disponiendo notificar la decisión que inadmitió el libelo y concedió término para subsanar, enviándolo directamente al correo electrónico desde donde se hizo la petición e insistiendo en que se acusara recibido. Transcurrido más de un mes,

propriadamente para el 25 de abril hogaño, se pronuncia nuevamente pidiendo el link para consultar el proceso, se le envi6, pero hasta el dfa de hoy no se ha recibido pronunciamiento alguno que permita tener por subsanadas las irregularidades que originaron la inadmisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda Verbal de Restitución de Tenencia de bien Inmueble Secuestrado, instaurada por La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS-, contra el señor FABIO ABAD GARCÍA ROMERO y/o INDETERMINADOS.

Como la demanda fue presentada virtualmente, el Despacho se abstiene de ordenar la devolución de la demanda y de los anexos.

NOTIFÍQUESE:



OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 043, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 05 de Mayo de 2023</p> <p> SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Verbal (Restitución de Tenencia de bien inmueble secuestrado)
DEMANDANTE : Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- Fondo para la Reparación a las Víctimas -
DEMANDADOS : Danilo Arenas Giraldo (Cédula 10.184.728), y/o
Indeterminados.
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00076-00
DECISIÓN : Rechaza demanda.

Interlocutorio Nro. 091

En el asunto de la referencia, se inadmitió la demanda para que en cinco (5) días se subsanara la irregularidad dando cumplimiento a la exigencia del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, so pena de ser rechazado el libelo si así no se hacía. Como ya transcurrió el término y no hay pronunciamiento al respecto, el Juzgado,

RESUELVE: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Restitución de Tenencia de bien Inmueble Secuestrado, instaurada por La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS-, contra DANILO ARENAS GIRALDO Y/O INDETERMINADOS. Como la demanda fue presentada virtualmente, el Despacho se abstiene de ordenar la devolución de demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>05 de Mayo de 2023</u></p> <p> SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Verbal (Restitución de Tenencia de bien inmueble secuestrado)
DEMANDANTE : Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- Fondo para la Reparación a las Víctimas -
DEMANDADOS : Dirle Yandrea Ciro Ciro (Cédula 1.036.226.148),
Luis Eduardo Ciro Ciro (Cédula 70.465.107), y/o
Indeterminados.
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00057-00
DECISIÓN : Rechaza demanda.

Interlocutorio Nro. 091

En el asunto de la referencia, se inadmitió la demanda desde el 02 de noviembre de 2022, para que en cinco (5) días se subsanaran las irregularidades dando cumplimiento a la exigencia del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y allegando certificado catastral para demostrar el avalúo del inmueble y poder determinar la competencia, so pena de ser rechazado el libelo si así no se hacía.

Transcurrió el término sin ningún pronunciamiento al respecto de parte de la entidad demandante, sin embargo, ante la petición de otro de los abogados que la representan, recibida el 14 de marzo de 2023 para que se le enviará el expediente digital por no saber nada del trámite, se dedujo que no estaba debidamente notificada y se profirió de inmediato auto disponiendo notificar la decisión que inadmitió el libelo y concedió término para subsanar, enviándolo directamente al correo electrónico desde donde se hizo la petición e insistiendo en que se acusara recibido. Transcurrido más de un mes, propiamente para el 25 de abril hogaño, se pronuncia nuevamente

pidiendo el link para consultar el proceso, se le envió, pero hasta el día de hoy no se ha recibido pronunciamiento alguno que permita tener por subsanadas las irregularidades que originaron la inadmisión, de modo que al no tener certeza de que se tenga competencia para conocer del asunto y no estar probado que la demanda con los anexos se remitió a los demandados, no se puede admitir la demanda y el desinterés de la demandante es demasiado evidente, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda Verbal de Restitución de Tenencia de bien Inmueble Secuestrado, instaurada por La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS-, contra los señores DIRLE YANDREA CIRO CIRO y LUIS EDUARDO CIRO CIRO y/o contra PERSONAS INDETERMINADOS.

Como la demanda fue presentada virtualmente, el Despacho se abstiene de ordenar la devolución de demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>05</u> de <u>Mayo</u> de <u>2023</u></p> <p> SECRETARIA</p>
